

**Resolución No. SCVS-INMV-DNNF-2022-00001288**

AB. MARIA ELVIRA MALO CORDERO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)

CONSIDERANDO:

Que el artículo 213 de la Constitución de la República establece que: *“las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. [...] Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”*

Que el numeral 9 del artículo 10 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero), dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros tiene como atribución organizar y mantener el Catastro Público del Mercado de Valores.

Que el numeral 16 del artículo 10 y numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores (Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero) determinan como atribución de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, autorizar, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos, la cancelación y la inscripción, en su orden de los entes, fideicomisos y encargos fiduciarios sujetos a la ley y a las normas generales expedidas por los organismos de regulación y control en las materias propias de su competencia.

Que el numeral 11 del artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero (en adelante “LMV”) dispone que los contratos de fideicomiso mercantil y los encargos fiduciarios deben inscribirse en el Catastro. A tal respecto, el artículo 19 ibídem precisa que la inscripción no implica la certificación, ni responsabilidad de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (en adelante “SCVS”), respecto de la solvencia de las personas inscritas, ni del precio, bondad o negociabilidad del valor o de la entidad inscrita.

Que la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, dispone que en el Catastro Público del Mercado de Valores *“se inscribirán los fideicomiso mercantiles que sirvan como mecanismos para realizar un proceso de titularización, los fideicomisos de inversión con adherentes, los fideicomisos mercantiles inmobiliarios; los negocios fiduciarios que directa o indirectamente tengan relación con un proyecto inmobiliario cuyo financiamiento provenga de terceros; y los negocios fiduciarios en los que participa el sector público como constituyente, constituyente adherente o beneficiario y aquellos en los que de cualquier forma se encuentren integrados en su*



patrimonio con recursos públicos o que se prevea en el respectivo contrato esta posibilidad..., y que de acuerdo a lo previsto en el último inciso de la disposición previamente citada, “la solicitud de inscripción deberá ser presentada por el representante legal de la fiduciaria en un plazo de quince días contados desde la constitución del negocio fiduciario”.

Que, en tal sentido, el artículo¹ siguiente del artículo 120 de la Ley de Mercado de Valores, Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que “*Las instituciones del sistema financiero solamente podrán aceptar la calidad de beneficiarias en fideicomisos mercantiles de garantía que respalden las siguientes operaciones crediticias: ...7. Créditos productivos específicos que se puedan garantizar con fideicomisos mercantiles sobre inventarios de materia prima, de productos en proceso u otros bienes que determine la Junta Bancaria... Estos fideicomisos de garantía deberán inscribirse en el Catastro Público del Mercado de Valores*”

Que mediante comunicación ingresada en la fecha 14 de agosto del 2020 signada con el trámite **No. 56902-0041-20** la Ing. Martha Benavides en su calidad de Apoderada Especial de FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES, solicito la inscripción del fideicomiso mercantil de garantía denominado “**FIDEICOMISO GARANTÍA IDEAL INTERNACIONAL**”, para lo cual remitió la escritura pública de constitución suscrita el 06 de agosto de 2020 ante la Doctora Luisa Elizabeth López Obando, Notaria Quincuagésima Segunda del cantón Guayaquil. A tal acto comparecieron las siguientes partes: La compañía INDUSTRIA DE ENLATADOS ALIMENTICIOS CIA. LTDA. IDEAL, debidamente representada por el señor Miguel Angel Agudo Ochoa en su calidad de Presidente; El BANCO INTERNACIONAL S.A. debidamente representada por la señorita Andrea Natalie Iñiguez Pazmiño en su calidad de Gerente; y, La compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES a través de su Apoderada Especial la señora Marta Sofía Benavides Córdova.

Que el Fideicomiso tiene por objeto principal que los Bienes que integran el patrimonio autónomo sirvan como garantía de la cancelación y fuente alternativa de pago de las Obligaciones, de acuerdo a los términos y condiciones estipulados en este contrato. En tal virtud el presente acto no constituye ni constituirá novación objetiva o subjetiva de talas Obligaciones, ni pone fin a las responsabilidades que el Deudor tiene o pudiere tener con el Acreedor, de modo que, si a través de la ejecución del presente contrato no es posible la extinción de las Obligaciones, corresponderá exclusivamente al Deudor satisfacerla con todos sus bienes presentes y futuros.

En el descargo del 21 de enero del 2021 la fiduciaria remitió una certificación sobre las operaciones de crédito vigentes al 28 de octubre del 2020, solicitada por la compañía Industria de Enlatados Alimenticios Cía. Ltda. Ideal al Banco Internacional (acreedor del fideicomiso); donde se aprecian un total de 5 operaciones de crédito, que totalizan

¹ Nota: Suplemento 249 de 20 de Mayo del 2014.



un monto por US\$ 2.438.080,00. Además la comunicación señala que *“las obligaciones detalladas en recuadro anterior serán refinanciadas, sin que el monto de los capitales adeudados incremente y se garantizarán con el FIDEICOMISO GARANTÍA IDEAL INTERNACIONAL”*. Es importante indicar que la determinación de la obligación a garantizar, fue remitida notariada y consta como parte del expediente.

Que mediante los oficios SCVS-INMV-DNNF-2020-00037092-O de fecha 21 de septiembre de 2020; No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00049611-O del 04 de diciembre de 2020; No. SCVS-INMV-DNNF-2021-00007881-O del 26 de febrero del 2021; No. SCVS-INMV-DNNF-2021-00023107-O del 25 de mayo del 2021; No. SCVS-INMV-DNNF-2020-00037092-O del 21 de septiembre del 2021; se notificaron a la Fiduciaria las observaciones y novedades extraídas de la información analizada inicialmente a través de los informes No. SCVS.INMV.DNNF.20.170 del 18 de septiembre del 2020, No. SCVS.INMV.DNNF.20.257 del 2 de diciembre del 2020, No. SCVS.INMV.DNNF.21.125 del 25 de mayo del 2021.

Que mediante comunicación del 28 de enero de 2022, ingresada dentro del trámite No. 56902-0041-20, la señorita Karina Luisana Rodríguez Santana, en su calidad de Apoderada Especial de la Fiduciaria, reiteran el pedido de inscripción del **“FIDEICOMISO GARANTÍA IDEAL INTERNACIONAL”**.

Que la Dirección Nacional de Negocios Fiduciarios procedió a emitir el informe No. SCVS.INMV.DNNF.2022.059 del 16 de febrero del 2022, donde se recomienda dar trámite a la solicitud de la compañía FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES y por ende, representante legal del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO GARANTÍA IDEAL INTERNACIONAL”**, respecto de la inscripción del referido fideicomiso en el Catastro Público del Mercado de Valores.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero y la Resolución No. SCVS-INAF-DNTH-2021-0280 de fecha junio 20 de diciembre de 2021.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores del fideicomiso mercantil denominado **“FIDEICOMISO GARANTÍA IDEAL INTERNACIONAL”**, una vez que se cumpla con lo dispuesto en los siguientes artículos.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique el texto de la presente resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el representante legal de la compañía **FIDUCIA S.A. ADMINISTRADORA DE FONDOS Y FIDEICOMISOS MERCANTILES** publique la presente resolución en la página web de su representada al siguiente día hábil de la publicación referida en el artículo precedente.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que se tome nota del contenido de la presente resolución en la escritura pública de constitución celebrada ante la Notaría Quincuagésima Segunda del Cantón Guayaquil, el 06 de agosto de 2020.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que el Catastro Público de Mercado de Valores tome nota del contenido de la presente resolución al margen de la inscripción del fideicomiso mercantil denominado “**FIDEICOMISO GARANTÍA IDEAL INTERNACIONAL**” y sienta razón de la misma una vez cumplido lo dispuesto en el artículo cuarto que precede.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNÍQUESE.- Dada y firmada en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, a los **18 de febrero de 2022.-**

**AB. MARIA ELVIRA MALO CORDERO
INTENDENTE NACIONAL DE MERCADO DE VALORES (E)**

MEEM/FPR.

Trámite: 56902-0041-20

RUC: 0993270466001